



Tribunal Administrativo de Arauca

222

Arauca, Arauca, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**M. Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 81001-3333-002-2014-00322-02  
**Demandante:** Arnulfo Arvey Paez Peña  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

En el *sub examine*, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

A su vez, la *A quo* en una primera oportunidad concedió la alzada mediante auto del 8 de julio de 2015<sup>1</sup> el cual, una vez arrimaron las diligencias al Despacho para surtir el trámite de segunda instancia, fue declarado nulo tras advertirse la indebida notificación de la sentencia aludida en párrafo anterior.

Subsanado lo anterior, la parte demandante interpone el recurso vertical el cual es concedido por la Juez de primera instancia.

Corolario de lo anterior, al observar el Despacho que el mismo fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente<sup>2</sup> y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fue desfavorable a sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior, se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el canon 623 de la ley 1564 de 2012.

En atención a lo anterior se

---

<sup>1</sup> Conforme obra a Fl. 247.

<sup>2</sup> Como quiera que la sentencia fue notificada a las partes al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 10 de septiembre de 2015, tal y como se aprecia a fls. 258-265.

5:30 P

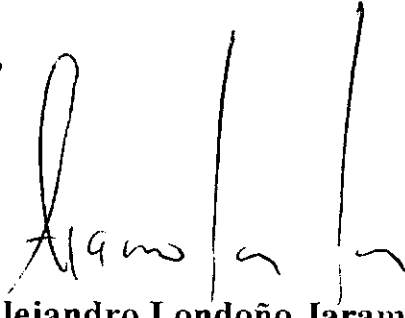
**RESUELVE**

**Primero:** Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido en audiencia el dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

**Segundo:** Córrase traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado